



ACORDADA N° 24/2026

EXPEDIENTE N° 7284/2016



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2026.-

Los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I. Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación viene llevando a cabo un importante proceso de modernización y reorganización de sus dependencias y estructuras, con el propósito de afianzar y mejorar el servicio de justicia.

II. Que para cumplir ese objetivo resulta necesario avanzar en la optimización de prácticas y procedimientos a fin de garantizar mayor transparencia y eficiencia en la gestión.

III. Que las reformas orgánicas y funcionales que ha implementado el Tribunal en distintos ámbitos permiten profundizar las modificaciones operativas de procedimientos administrativos en materia de compras y contrataciones.

IV. Que en ese marco, y con respaldo en lo dispuesto por los arts. 5° y 6° de la ley 25.506 de Firma Digital, los arts. 286 y 288 del Código Civil y Comercial de la Nación y la ley 26.685, que autoriza a utilizar expedientes, documentos, comunicaciones y domicilios electrónicos, así como firmas electrónicas y digitales, en todos los procesos judiciales y administrativos que tramitan ante este Poder Judicial de la

Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales, a la vez que autoriza a la Corte Suprema a reglamentar su utilización y disponer su gradual implementación, se reglamentó la conformación del expediente electrónico administrativo (cf. acordadas 20/2022 y 4/2023).

V. Que mediante acordada 38/2023 se aprobó el nuevo Régimen de Contrataciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y mediante acordada 31/2025 se aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

VI. Que el artículo 25 del Régimen citado prevé a cargo de la Dirección de Administración el diseño e implementación de un registro de contratantes y proveedores donde se inscriban quienes deseen contratar con la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

VII. Que la necesidad de utilizar herramientas tecnológicas tendientes a mejorar la transparencia y eficiencia de los procedimientos de selección reviste un carácter estratégico para esta Corte, a fin de continuar velando por los principios generales de la contratación pública, tales como la eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado; la promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes; la transparencia en los procedimientos; la publicidad y difusión de las actuaciones y la igualdad de tratamiento para interesados y oferentes, entre otros.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

VIII. Que el proyecto que se propicia aprobar recepta la creación de un Registro de Proveedores de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que, en un entorno seguro, permite sustituir los medios convencionales utilizados para la presentación de documentación, por una inscripción electrónica en la aplicación diseñada por las áreas dependientes de la Secretaría General de Administración.

IX. Que, asimismo, a fin de asegurar la adecuada articulación del Registro de Proveedores con los sistemas de gestión administrativa y financiera utilizados por este Tribunal, en particular con el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en el que se registran y gestionan diversos actos y operaciones vinculados con los procedimientos de contratación y la ejecución de los contratos, tales como órdenes de compra, penalidades y demás antecedentes relacionados con los proveedores, resulta necesario establecer el alcance jurídico de las conformidades prestadas por los agentes y funcionarios a través del citado sistema, mediante los mecanismos de identificación y validación habilitados al efecto, reconociéndoles, en cuanto constituyan una manifestación de voluntad administrativa efectuada en el ámbito de las funciones asignadas a cada agente o funcionario, el mismo alcance que la suscripción ológrafa o la firma digital respecto de todos los actos, operaciones y documentos electrónicos tramitados o generados a través del SIAF, sin perjuicio de los requisitos y procedimientos establecidos por la normativa aplicable.

X. Que, en atención a la experiencia recogida durante la aplicación del régimen vigente y las necesidades advertidas en la gestión de los procedimientos de contratación, resulta conveniente introducir modificaciones en el Régimen de Contrataciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, aprobados por acordada 38/2023 y 31/2025, respectivamente.

XI. Que han tomado debida intervención la Secretaría General de Administración y la Secretaría Jurídica General.

XII. Que la presente acordada se dicta en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 108 y 113 de la Constitución Nacional.

XIII. Que, en atención a la naturaleza de la decisión, resulta aplicable la excepción prevista en el punto dispositivo 6 de la acordada 15/2023. Asimismo y en razón de la cantidad de Ministros habilitados que participan, la medida se adopta de acuerdo a lo establecido, en lo pertinente, en el punto dispositivo segundo de la acordada 12/2024.

Por ello,

ACORDARON:

1º) Crear el Registro de Proveedores de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

2°) Delegar en la Secretaría General de Administración la facultad de reglamentar los procedimientos, pormenores y detalles necesarios para implementar el Registro que se aprueba en la presente acordada.

3°) Encomendar a la Secretaría General de Administración a que instruya a las dependencias correspondientes a su cargo, la coordinación de la implementación del Registro instaurado en el artículo 1° de la presente acordada.

4°) Instruir a la Dirección de Sistemas y a la Dirección de Administración a efectos de que elaboren un Instructivo General para la implementación, administración y funcionamiento del Registro de Proveedores de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para ser publicado en la página web del Tribunal, en la sección correspondiente al Registro de Proveedores.

Facúltase a la Dirección de Administración a aprobar dicho instructivo y sus modificatorias si las hubiere, previa intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

5°) La solicitud de inscripción y permanencia en el Registro importará la aceptación íntegra de las condiciones de uso y de las notificaciones electrónicas.

6°) Establecer que las comunicaciones cursadas a los oferentes y contratistas a través del Registro de Proveedores creado por la presente revestirán el carácter de notificación

electrónica previsto en el artículo 16 del Régimen de Contrataciones para la Corte Suprema de Justicia de la Nación y tendrán idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel.

7°) Disponer que la conformidad prestada por el agente o funcionario interviniente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, así como las manifestaciones y actuaciones efectuadas por los oferentes y proveedores que hayan incorporado sus datos en el Registro, tendrán el mismo alcance y validez que aquellas suscriptas en forma ológrafa o con firma digital, no es necesaria su duplicación en soporte papel.

Todas las actuaciones quedarán instrumentadas y resguardadas en soporte electrónico, cuyo almacenamiento, administración y custodia estarán a cargo de la Dirección de Sistemas del Tribunal.

8°) Queda bajo responsabilidad de los interesados revisar periódicamente el Registro de Proveedores de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fin de tomar conocimiento de las comunicaciones, novedades y demás información relevante. Las alertas de novedades informadas mediante correo electrónico solo constituyen un aviso de cortesía. La omisión de acceso o consulta al Registro por parte de los interesados no afectará la validez ni la eficacia de las comunicaciones o notificaciones allí incorporadas.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la fecha de incorporación de las novedades en la plataforma del Registro de Proveedores.

9°) Modificar los artículos 20 inciso b) y 47 inciso c) del Régimen de Contrataciones aprobado por acordada 38/23, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20. AUTORIDADES COMPETENTES

b) SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN o el órgano que en el futuro asuma sus competencias: Hasta un máximo de VEINTE MIL MÓDULOS (M. 20.000).

ARTÍCULO 47. CAUSALES DE INADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS.

c) Cuando no se presentaran las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares exigiera con carácter obligatorio o que fueran requeridas por la Comisión de Preadjudicaciones en cumplimiento de la facultad prevista en el artículo 51 i).

10°) Modificar los artículos 6, 10, 17 inciso d), 21, 27 apartado V, 28 inciso k), 36 apartado III y 41 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por acordada 31/25 que forma parte del Régimen de Contrataciones aprobado por acordada 38/23, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. RÉGIMEN DE NOTIFICACIONES.

6. I - Sin perjuicio de lo que se establezca en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, las comunicaciones entre la CORTE SUPREMA y los particulares, deben llevarse adelante, por regla general, a través de notificación electrónica o correo electrónico.

Las actuaciones se tendrán por notificadas el día en que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente las constancias que tales medios generen para el emisor.

Cuando las notificaciones sean cursadas por correo electrónico, serán válidas cuando estén dirigidas a las últimas direcciones informadas en los expedientes.

También resultará válida la notificación por acceso directo o presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal en el expediente administrativo.

Excepcionalmente y en el siguiente orden, procederá la notificación por cédula en formato papel, por carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal y serán válidas cuando se cursen al domicilio denunciado en el expediente. Se tendrán por notificadas en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia donde se informe el resultado de la diligencia.

6.II - Establecer que las comunicaciones cursadas a los oferentes y contratistas a través del Registro de Proveedores creado por la presente revestirán el carácter de notificación electrónica previsto en el artículo 16 del Régimen de Contrataciones para la Corte Suprema de Justicia de la Nación y



Corte Suprema de Justicia de la Nación

tendrán idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel.

6.III - La conformidad prestada por el agente o funcionario interviniente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, así como las manifestaciones y actuaciones efectuadas por los oferentes y proveedores que hayan incorporado sus datos en el Registro, tendrán el mismo alcance y validez que aquellas suscriptas en forma ológrafa o con firma digital, no es necesaria su duplicación en soporte papel.

Todas las actuaciones quedarán instrumentadas y resguardadas en soporte electrónico, cuyo almacenamiento, administración y custodia estarán a cargo de la Dirección de Sistemas del Tribunal.

6.IV - Queda bajo responsabilidad de los interesados revisar periódicamente el Registro de Proveedores de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fin de tomar conocimiento de las comunicaciones, novedades y demás información relevante. Las alertas de novedades informadas mediante correo electrónico solo constituyen un aviso de cortesía. La omisión de acceso o consulta al Registro por parte de los interesados no afectará la validez ni la eficacia de las comunicaciones o notificaciones allí incorporadas.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la fecha de incorporación de las novedades en la plataforma del Registro de Proveedores.

ARTÍCULO 10. REGISTRO DE PROVEEDORES. Quienes deseen contratar con la CORTE SUPREMA deberán realizar la gestión tendiente a la inscripción en el Registro de Proveedores y deberán proporcionar la información y documentación requerida en el Instructivo General del Registro de Proveedores de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, pudiendo su omisión ser causal de inadmisibilidad de la oferta.

La participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el Régimen de Contrataciones aprobado por acordada 38/2023 implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa.

ARTICULO 17 inciso d) - FORMALIDADES DE LA OFERTA. Los oferentes deberán informar un correo electrónico donde serán cursadas las notificaciones y deberán constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso que el proveedor se encuentre incorporado al Registro de Proveedores, también se tendrán por válidas las comunicaciones realizadas a través del mencionado Registro.

ARTÍCULO 21. PRESENTACION DE MUESTRAS. En los casos que corresponda, el oferente podrá, para mejor ilustrar su propuesta, presentar muestras pero no podrá remplazar con éstas las especificaciones. Las muestras de ofertas podrán ser presentadas hasta el momento fijado para la recepción de las ofertas en el lugar que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o hasta la fecha prevista por la Comisión de



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Preadjudicaciones, en caso de ser requeridas por ésta, en el lugar indicado en dicho requerimiento.

Si las muestras fueran exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o fueran requeridas por la Comisión de Preadjudicaciones en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 51 i) del RC, su falta de presentación será causal de inadmisibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 c) del RC y 28 k) del presente pliego.

En caso que las muestras no fueran agregadas a la propuesta, se indicará en parte visible, la contratación a la cual corresponden y el día y hora establecidos para la apertura de las ofertas a las que se encuentran destinadas. En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá consignar su nombre o razón social.

ARTÍCULO 27. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

27.V- ERROR EN EL MONTO DE LA GARANTÍA. No serán rechazadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior a la que corresponda, no superando el error un VEINTE POR CIENTO (20 %) del importe correcto o cuando la garantía constituida mediante pagaré excediere el límite fijado en el artículo 32 e) del presente pliego.

Cuando al hacer el estudio de las ofertas se observara alguno de los errores señalados en el párrafo anterior, se intimará al oferente a cubrir la diferencia o constituir otra

garantía válida por el excedente en un plazo de TRES (3) días bajo apercibimiento de aplicar las penalidades establecidas en los artículos 50 a 53 del presente.

ARTÍCULO 28. CAUSALES DE INADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS. Será declarada inadmisibile la oferta en los siguientes supuestos:

k) Cuando no se presentaran las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares exigiera con carácter obligatorio o que fueran requeridas por la Comisión de Preadjudicaciones en cumplimiento de la facultad prevista en el artículo 51 i) del RC.

36. III- APERTURA DE LAS OFERTAS. Bajo la responsabilidad de al menos un funcionario se procederá a la apertura de las ofertas recibidas en el lugar o recepcionadas por los medios electrónicos determinados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En el caso de acto de apertura presencial podrán asistir también todos aquellos interesados en participar en el mismo. Las ofertas presentadas serán exhibidas a los asistentes al acto que así lo soliciten. Del resultado obtenido se procederá a labrar acta, la cual deberá contener: a) Número de orden asignado a cada oferta; b) Monto de la oferta; c) Nombre del oferente y situación ante el Registro de Proveedores; d) Monto y forma de la garantía cuando correspondiera su presentación; e) Observaciones que se hicieran. El acta será conformada electrónicamente o en los



Corte Suprema de Justicia de la Nación

actos de apertura presenciales será firmada por al menos un funcionario interviniente y por los asistentes que deseen hacerlo. Posteriormente se confeccionará un cuadro comparativo de precios para el examen de las propuestas presentadas.

ARTÍCULO 41. ADJUDICACIÓN. La adjudicación será resuelta por la autoridad competente y será notificada al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo, dentro del plazo del mantenimiento de oferta.

Si se hubieran formulado impugnaciones, serán resueltas en esa oportunidad.

Una vez notificado el acto de adjudicación corresponde estarse a lo establecido en el artículo 26 in fine del presente Pliego.

Sólo podrán resultar adjudicatarios aquellos oferentes que hayan cumplimentado los requisitos para su inscripción ante el Registro de Proveedores de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

11°) Establecer que las conformidades efectuadas por los agentes y funcionarios actuantes en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante los mecanismos de identificación y validación habilitados al efecto, tendrán el mismo alcance que la firma ológrafa o la firma digital, en cuanto expresión de voluntad administrativa respecto de todos los actos, operaciones y

documentos electrónicos tramitados o generados a través del citado sistema.

12°) Encomendar al Secretario General de Administración para disponer lo necesario a fin de publicar el texto ordenado del Régimen de Contrataciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación aprobado como Anexo I de la acordada 38/2023 y del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por acordada 31/2025, con las modificaciones introducidas por la presente acordada.

13°) Establecer que la presente entrará en vigencia a partir de su publicación y será obligatoria cumplidos los noventa (90) días hábiles desde su publicación para participar en los llamados y convocatorias que se efectúen a partir de esa fecha.

En el ínterin será válida la presentación de la documentación prevista en el Instructivo General del Registro de Proveedores de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que sea efectuada a través del Registro mencionado; que sea remitida mediante correo electrónico o que sea presentada en soporte papel ante la dependencia que corresponda, según el caso.

14°) Los procedimientos de selección que a la entrada en vigencia de la presente acordada se encontraren en trámite, continuarán rigiéndose por la normativa bajo la cual se efectuó su convocatoria al proceso de selección hasta la extinción de la respectiva relación contractual.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en el sitio web del Tribunal y se registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy Fe.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por PRATAVIERA Gerardo Gabriel